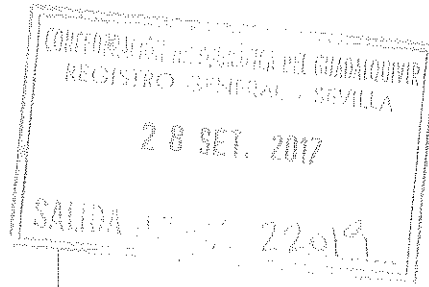




MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

O F I C I O

SIREF
MIREF UR0212/SE - 59 /2016
FECHA 24 de julio de 2017
ASUNTO NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
FAVORABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD
DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

INDÚSTRIA DESMOTADORA ANDALUZA, S.L.
CARRETERA DEL CRUCE, KM. 3.6
41730 CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)
(SEVILLA)

En relación con el procedimiento de cambio de titularidad de la autorización de vertido otorgada a **ALGODONERA DE LAS CABEZAS, S.A. (ALBESA)**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha resuelto aprobar el cambio de titularidad, en virtud de las competencias otorgadas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y por el Real Decreto 927/1988 de 29 de julio.

Se procede a dar notificación del acto, adjuntando copia de la **Resolución de cambio de titularidad de la autorización de vertido**. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 22.2 T.R.L.A.), podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de notificación o publicación del acto, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

EL JEFE DE SERVICIO DE
CALIDAD DE LAS AGUAS

Juan Antonio Puerto Remedios



El Comisario de Aguas, en el expediente de referencia, propone al Sr. Presidente la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Examinado el expediente de cambio de titularidad de la autorización de vertido de referencia UR0212/SE-59/2016, y titular INDUSTRIA DESMOTADORA ANDALUZA, S.L., se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º. Con fecha 19/08/2004 se otorgó Autorización de Vertido, de referencia UR0212/SE-661, a ALGODONERA DE LAS CABEZAS, S.A. (ALBESA), con C.I.F. A-41247826, para realizar el vertido de las aguas residuales, previo tratamiento de depuración, procedentes de una desmotadora de algodón, ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
- 2º. Con fecha 22/04/2016, D. Manuel Cordero Álvarez en representación de la entidad INDUSTRIA DESMOTADORA ANDALUZA, S.L., con C.I.F. B-91607275, domiciliado en Ctra. del Cruce KM. 3,600, solicitó el cambio de titularidad a su favor, de los derechos relativos al expediente de Autorización de Vertido, de referencia UR0212/SE-661, concedida a ALGODONERA DE LAS CABEZAS, S.A. (ALBESA), adjuntando la siguiente documentación:
 - Solicitud de cambio de titularidad.
 - Escrituras de compraventa otorgada por Algodonera de Las Cabezas, S.A. a favor de Virsa S.C.L.
 - Escrituras de compraventa otorgada por Virsa S.C.L. a favor de Indesa Algodón 2012 S.L.
 - Contrato de arrendamiento otorgada por Indesa Algodón 2012 S.L. a favor de Industria Desmotadora Andaluza, S.L.
 - Nota simple del registro de la propiedad.
 - Copia de la Autorización de Vertido, en vigor, objeto del cambio de titularidad.
- 3º. Una vez revisada la documentación aportada por el titular, con fecha 30/06/2016 se requirió al solicitante la subsanación de deficiencias en la documentación presentada, solicitándole, entre otra documentación:
 - Documentación acreditativa de la representación que ostenta D. Manuel Cordero Álvarez respecto a la entidad Industria Desmotadora Andaluza, S.L.
 - Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
 - Memoria descriptiva o proyecto, suscrito por técnico competente y preferentemente en soporte digital, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, que contendrá al menos los siguientes apartados:
 - Descripción de todos procesos en los que se generan aguas residuales.
 - Indicación y justificación de las aguas residuales generadas, tanto en los aseos de las oficinas, como en el vestuario de las instalaciones, concretando volumen anual, caudal y caracterización de las mismas.
 - Descripción de los sistemas de depuración instalados, especificando rendimiento, fases, dimensiones, capacidad, características de los mismos.
 - Plano de planta de la parcela, incluyendo red de saneamiento, arquetas, depuradoras y puntos de vertido (indicar coordenadas UTM datum ETRS89). Según visita de inspección existen dos puntos de vertidos; uno al terreno, correspondiente a las aguas residuales urbanas procedentes de los aseos de las oficinas, y otro a una gavia de desagüe procedentes de los aseos de los vestuarios.



- Plano de detalle de la zanja o pozo filtrante desde el que se realiza la infiltración en el terreno.
- Localización del punto de control o arqueta de toma de muestras, tras las depuradoras, y de los sistemas de medición de caudal, elementos prescritos en el Artículo 251 del RDPH.
- Dado que los sistemas de depuración se encuentran instalados, deberá presentar los resultados analíticos obtenidos de una muestra compuesta de 24 horas proporcional al caudal de vertido, que garanticen que con estos sistemas de depuración se cumplen los siguientes valores límites de emisión: 25 mg/L en DBO5, 125 mg/L en DQO y 35 mg/L en Sólidos en Suspensión. Tanto los análisis como la toma de muestra del vertido deben ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica inscrita en el registro del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.

- 4º. En contestación a este requerimiento, el titular presentó con fecha 29/12/2016 la documentación requerida.
- 5º. Con fecha 19/06/2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del R.D.P.H., se notificó al titular la propuesta de resolución favorable sobre la solicitud de cambio de titularidad de la autorización de vertido.
- 6º. El titular presentó con fecha 06/07/2017, escrito comunicando su conformidad con la propuesta recibida, manifestando su intención de no presentar alegaciones y solicitando que se continuara con el procedimiento de cambio de titularidad de la autorización de vertido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º. El **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio –T.R.L.A.–.
- 2º. El **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril – R.D.P.H.–, que establece el procedimiento de tramitación de autorizaciones de vertido en los artículos 245 y siguientes.
- 3º. La **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.
- 4º. La **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, –Ley 39/2015–, establece en el artículo 21.1 la obligación a la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

(URBANA)

EXPEDIENTE: UR0212/SE-59/2016

ÍNDICE

1. Datos básicos.
2. Condicionado de la Autorización de Vertido.
3. Límites de emisión.
4. Instalaciones de depuración.
5. Elementos de control.
6. Vigencia de la autorización de vertido.
7. Canon de Control de Vertidos.
8. Causas de modificación y revocación.
9. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

TITULAR: INDUSTRIA DESMOTADORA ANDALUZA, S.L.	C.I.F.: B-91607275	DOMICILIO: CTRA. EL CRUCE, KM. 3,600
CÓDIGO POSTAL: 41730	MUNICIPIO: LAS CABEZAS DE SAN JUAN	CÓDIGO MUNICIPIO: 41020
PROVINCIA: SEVILLA	TELÉFONO: 955.871.870	FAX: 955.871.874

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: DESMOTADORA DE ALGODÓN	POBLACIÓN DE HECHO: POBLACION (MUNICIPIO)	
MUNICIPIO: LAS CABEZAS DE SAN JUAN	PROVINCIA: SEVILLA	
CNAE: 1310	GRUPO: 13	CLASE: 2

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F ₁ - AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS DE LA NAVE. F ₂ - AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS DE LA OFICINA.	
POBLACIÓN EQ: 21 Hab-equiv.	VOLUMEN ANUAL TOTAL: 1440 m ³

4. PUNTO DE VERTIDO

PV ₁ - CÓDIGO UNIDAD HIDROGEOLOGICA: SIN CLASIFICAR	PV1- DENOMINACIÓN MASA SUBTERRÁNEA: SIN CLASIFICAR, A TRAVES DE POZOS FILTRANTES		
PV2- DENOMINACIÓN MEDIO RECEPTOR: ARROYO DEL CABALLO	PV2- CÓDIGO MASA SUPERFICIAL: E3050MSPF011002020	TIPO: 102	
TÉRMINO MUNICIPAL: LAS CABEZAS DE SAN JUAN	CÓDIGO MUNICIPIO: 41020	PROVINCIA: SEVILLA	
PV ₁ - XUTM: 242201	YUTM: 4096170	HUSO: 30	DATUM: ETRS89
PV ₂ - XUTM: 242606	YUTM: 4096187	HUSO: 30	DATUM: ETRS89
ZONA PROTEGIDA: SI	TIPO DE ZONA PROTEGIDA: Zonas Vulnerables		



2. CONDICIONADO GENERAL

5. La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. **DATOS BÁSICOS**, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4. **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
6. A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, queda sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1. **DATOS BÁSICOS**, y en concreto, la autorización de vertido otorgada con fecha 19/08/2004.
7. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de este Organismo. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
8. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 3. **LÍMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
9. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
10. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
11. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado 5. **ELEMENTOS DE CONTROL** y a acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado. Entre estos elementos deberá instalar y mantener un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo - O. ARM/13/12/2009-.
12. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
13. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión conforme al artículo 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
14. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado 7. **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**, que expedirá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
15. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.



16. Queda autorizada la ejecución de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.

Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda exento.

3. LÍMITES DE EMISIÓN

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES A URBANAS (PC₁, y₂)

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LIMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D. B. O ₅ (mg/L O ₂)	25	RD 509/1996	(1)
D. Q. O. (mg/L O ₂)	125	RD 509/1996	(1)

- (1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el punto de control (PC₁) establecido en el apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL de este condicionado.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, como se establece en el apartado 8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas – T.R.L.A.-.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas – R.D.P.H.-
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro - R.D. 1514/2009-.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.- R.D. 817/2015-.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas- R.D.L. 11/1995-
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas – R.D. 509/1996-.



B. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la presente autorización. Esta autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

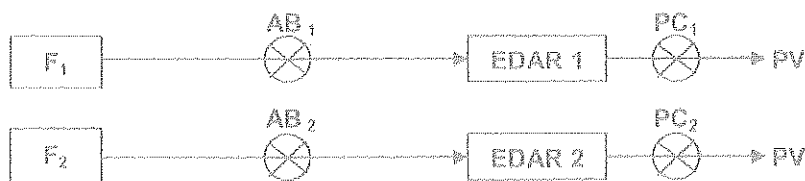
En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, entendiéndose como tales todas las sustancias contenidas en los Anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado 8. **CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del R.D.P.H.

4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la tramitación de esta autorización se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de esta autorización:

- ✓ MEMORIA DESCRIPTIVA DE VERTIDOS EN INDUSTRIA DESMOTADORA DE ALGODÓN, SITA EN EL POLÍGONO Nº 24, PARCELA Nº 97 DEL TERMINO MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN". AUTOR: AUTOR: GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS ARQUITECTURA E INGENIERÍA. JULIO-2016.

A. DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES



F₁: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos de la nave.

F₂: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos de la oficina.

AB_i: Punto de caracterización del agua residual bruta.

PC_i: Arqueta de control.

EDAR_i: Estación depuradora de aguas residuales.

PV₁: Punto de vertido (Pozo filtrante en el terreno, Masa Subterránea Sin Clasificar)

PV₂: Punto de vertido (Arroyo del Caballo).

B. DATOS BÁSICOS:

En base al Proyecto se expresan a continuación las características fundamentales de los sistemas de depuración establecidos:

Datos de diseño de la E.D.A.R. 1:

Régimen de funcionamiento: Continuo

Procedencia de las aguas: Flujo 1

Población (h-eq): 13 h-eq

Caudal diario (m³/día): 2,6

Caudal punta (m³/h): 0,33

Datos de diseño de la E.D.A.R. 2:

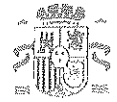
Régimen de funcionamiento: Continuo

Procedencia de las aguas: Flujo 2

Población (h-eq): 8 h-eq

Caudal diario (m³/día): 1,6

Caudal punta (m³/h): 0,2



C. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN:

E.D.A.R. 1:

LÍNEA DE AGUAS

- UNIDAD DE DEPURACIÓN (*Marca SIMOP modelo ECO-13*) compuesta por:
 - Fosa integral de decantación-digestión con prefiltro modelo INT 3000S.
 - Filtro biológico percolador modelo EP1000.
 - Arqueta de toma de muestras.

TRATAMIENTO:

Primario

- o Decantación de sólidos.
- o Digestión anaerobia.

Biológico aerobio

- o Oxidación natural (el aporte de aire es través de tiro natural).

Características fosa integral de decantación-digestión con prefiltro.

- Diámetro: 1,930 m
- Altura: 1.535 m
- Capacidad: 3000 litros
- Material: Polietileno

Características filtro biológico aerobio percolador.

- Diámetro: 1,16 m
- Altura: 1.85 m
- Capacidad: 1500 litros.
- Material: Polietileno.

LÍNEA DE LODOS

- Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₁ y evacuadas en el punto de vertido PV₁ (Pozo filtrante en el terreno, Masa Subterránea Sin Clasificar).

E.D.A.R. 2:

LÍNEA DE AGUAS

- UNIDAD DE DEPURACIÓN (*Marca SIMOP modelo ECO-8*) compuesta por:
 - Fosa integral de decantación-digestión con prefiltro modelo INT 3000S.
 - Filtro biológico percolador modelo EP1000.
 - Arqueta de toma de muestras.

TRATAMIENTO:

Primario

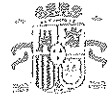
- o Decantación de sólidos.
- o Digestión anaerobia.

Biológico aerobio

- o Oxidación natural (el aporte de aire es través de tiro natural).

Características fosa integral de decantación-digestión con prefiltro.

- Diámetro: 1,16 m
- Altura: 1,86 m
- Capacidad: 1500 litros
- Material: Polietileno.



Características filtro biológico aerobio percolador.

- Diámetro: 1,16 m
- Altura: 1,36 m
- Capacidad: 1000 litros.
- Material Polietileno.

LÍNEA DE LODOS

- Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₂ y evacuadas en el punto de vertido PV₂ (Arroyo del Caballo).

5. ELEMENTOS DE CONTROL

A. PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado 3. **LIMITES DE EMISIÓN** del condicionado de esta autorización.

Se establecen los siguientes puntos de control:

PUNTO DE CONTROL	SITUACION
PC ₁	Salida de la EDAR ₁
PC ₂	Salida de la EDAR ₂

B. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados de vertido en cada punto de control, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.



C. AUTOCONTROL Y DECLARACIONES ANALÍTICAS

DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado 3.A de esta autorización), tomando muestras durante un periodo de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado 5.A., con periodicidad **ANUAL**.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se encuentren acreditadas como laboratorios de ensayo e inscritas en el registro a tal efecto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

Con periodicidad **ANUAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente.

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la citada Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo.

DECLARACIONES ANUALES

El último mes de cada año, el titular presentará ante a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe sobre el funcionamiento de los sistemas de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en los sistemas de depuración.

6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el T.R.L.A. y en el R.D.P.H. con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL URBANA O ASIMILABLE
Volumen Anual:	1440 m ³
Precio Básico por m ³ :	0,01683 €/m ³
Coefficiente de mayoración o minoración:	0,63
- Características del vertido:	1 Urbanos hasta 1999 hab-equiv.
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Urbanos con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 Vertido en zona de categoría I
Precio Unitario:	0.0105188 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO :	15,15 €

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 15,15 €/año.

7. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

El plazo de vigencia de la presente autorización es de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de notificación de la resolución conforme establece el T.R.L.A.

A. RENOVACIÓN

La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al interesado, comunicándose al titular este extremo, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.



Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, la Administración Hidráulica proceda a su revisión notificándolo al titular con seis meses de antelación.

B. EXTINCIÓN

La Administración Hidráulica podrá declarar la extinción de la autorización de vertido por las siguientes causas:

- Renuncia del titular.
- Cese de la actividad o extinción de la personalidad jurídica de la entidad titular de la autorización.

B. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

A. REVISIÓN

Las causas de revisión serán las establecidas en el artículo 261 del R.D.P.H.

B. CAMBIO DE TITULARIDAD

La transmisión de la titularidad de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas obras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

C. REVOCACIÓN

La Administración Hidráulica podrá acordar la revocación en caso de incumplimiento del condicionado, si no es atendido el requerimiento previo para el ajuste del vertido a las condiciones de la misma, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 105 del T.R.L.A.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del T.R.L.A.

9. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



RESOLUCIÓN

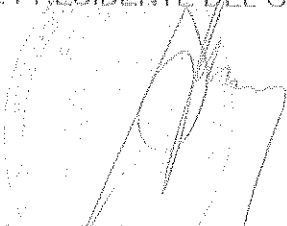

En base a cuanto antecede,

ESTA PRESIDENCIA, en virtud del artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y de las facultades que le confiere el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, **RESUELVE**:

APROBAR el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones derivados del expediente de autorización de vertido otorgada a favor de **ALGODONERA DE LAS CABEZAS, S.A. (ALBESA)**, de referencia UR0212/SE-661, y desde la fecha de esta resolución **DECLARAR** como nuevo titular a **INDUSTRIA DESMOTADORA ANDALUZA, S.L.**, con la referencia de expediente UR0212/SE-59/2016 y conforme al condicionado que antecede que recoge.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 22.2 T.R.L.A.), podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de notificación o publicación del acto, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Notifíquese este acuerdo a los interesados.

<p>Conforme con la precedente propuesta EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO,</p>  <p>Antonio Carlos Ramón Guinea.</p>	<p>Sevilla a 24 de julio de 2017 EL COMISARIO DE AGUAS,</p>  <p>Alejandro Rodríguez González.</p>
--	---